



C I R C U L A R CSJANTC23-7

Fecha: 24 de enero de 2023

Para: Jueces (zas) Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

Asunto: *“Cumplimiento fallo de tutela radicado 05001-23-33-000-2022-00428-01–
Accionante: Edgar Castro Córdoba contra el Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal de Caldas, Antioquia y otros”*

Este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, fue notificado el día 13/01/2023 de la sentencia de tutela T- 443 de 2022 emitida por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najar, Alejandro Linares Cantillo y la magistrada Diana Fajardo Rivera, dentro del trámite de la acción de tutela radicado 05001-23-33-000-2022-00428-01, accionante Edgar Castro Córdoba, contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas y Otros, en la que se resolvió, lo siguiente:

“(…) **Primero.- REVOCAR** la Sentencia proferida el 12 de mayo de 2022 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que revocó la sentencia dictada por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la decisión de la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia del 18 de abril de 2022, en el sentido de amparar los derechos al mínimo vital, igualdad, trabajo y seguridad social del señor Edgar Castro Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - En el evento de que Flor Alba Benjumea Durango no haya logrado cumplir las cuatro (4) semanas de cotizaciones que requería para acceder a la pensión y de contar con su consentimiento, se ORDENA al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia incluirla en las listas de personas con derecho a la estabilidad laboral relativa para ser nombrada en provisionalidad hasta cumplir el requisito mencionado y sea incluida en la nómina de pensionados, sin perjuicio de la asignación de los cargos en propiedad por concurso de méritos. (...) subrayas y negrillas fuera del texto”

En este sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional en su ordinal segundo, y una vez recibido el consentimiento requerido, nos dirigimos a ustedes de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, el cual dispone en el numeral 8, que para los cargos de los Juzgados el nominador es el respectivo Juez, ello con el fin de remitir copia del fallo indicado y para que, en su condición de autoridades nominadoras, teniendo en cuenta el derecho a la estabilidad laboral relativa para ser nombrada en provisionalidad de **Flor Alba Benjumea Durango**, identificada con cédula de ciudadanía 43.487.217, se evalúe la procedencia de su nombramiento en provisionalidad, en el evento de presentarse una vacante en alguno de los despachos judiciales de los distritos de Antioquia o Medellín.

Finalmente, se indica que el fallo de tutela será informado en el link de las opciones de sede publicadas por este Consejo Seccional a efectos de garantizar el derecho a la

estabilidad laboral relativa para ser nombrada en provisionalidad de **Flor Alba Benjumea Durango**.

Se adjunta sentencia **T- 443 de 2022** en veintidós (22) folios y escrito de Flor Alba Benjumea, al igual que la historia laboral expedida por Colpensiones.

Cordialmente,



Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga
Presidente

Magistrado Ponente: Julián Ochoa Arango
Radicado: EXTCSJANT23-202 - 540
J.O.A/A.H.C.